SANTA FE, 25 de junio de 2015

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con las propuestas de modificación del Régimen de Seguimiento Académico de la F.C.E., y CONSIDERANDO:

QUE el Sistema de Apoyo Académico que asiste a los alumnos durante su recorrido curricular se encuentra actualmente reglamentado por la Resolución C.D. N°683/07,

QUE la mencionada normativa prevé expresamente los mecanismos obligatorios que los alumnos deben seguir para poder rendir una asignatura cuando obtuvieran el tercer y sexto aplazo en las mismas,

QUE no obstante, se han verificado situaciones en que la aplicación estricta de dicha normativa resulta gravosa para los estudiantes en lo que refiere al recorrido curricular de los mismos,

QUE resulta necesario diseñar mecanismos que permitan una flexibilización de los procedimientos previstos, sin resentir los fundamentos pedagógicos que dieron origen al Sistema de Apoyo Académico de la Facultad.

QUE asimismo, resulta necesario garantizar que las cátedras tengan participación en lo que refiere a la adopción del mecanismo de seguimiento académico que mejor se adecue a las necesidades y particularidades de cada asignatura,

QUE los aportes de los estudiantes, de los docentes, la propia experiencia y el análisis profundo del tema realizado en el marco de la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo señalan aspectos que es imprescindible modificar y actualizar del sistema de apoyo académico vigente,

POR ELLO y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que un alumno que resulte aplazado por tercera vez en una misma asignatura, sea esta de cursado cuatrimestral, semestral o anual, para poder presentarse nuevamente a examen, deberá realizar las actividades de seguimiento académico que cada cátedra determine, en atención a las dificultades del alumno y a las posibilidades de la cátedra. Tales actividades podrán consistir en el recursado de la asignatura, la confección de trabajos prácticos, lecturas controladas, clases de consulta, etc., las que serán guiadas y evaluadas por la cátedra en la forma en que esta lo determine. En el caso en que las actividades consistan en el recursado de la asignatura, el alumno deberá alcanzar un porcentaje de asistencia mínimo del 80% de las clases efectivamente dictadas. En el caso en que los Profesores Titulares opten por establecer, para las asignaturas a su cargo, una modalidad de seguimiento académico distinta al recursado de la asignatura, deberán elevar una propuesta al Consejo Directivo con indicación de las actividades sugeridas, para su aprobación.

ARTÍCULO 2°.- En el caso en que el alumno que obtenga el tercer aplazo en la misma asignatura no haya cursado la misma con anterioridad, las actividades de seguimiento académico consistirán obligatoriamente en el cursado de la asignatura, resultando exigible el porcentaje de asistencia obligatorio establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Eximir del requisito de realización de actividades de seguimiento académico al alumno que habiendo obtenido su tercer aplazo en la misma asignatura, haya cursado nuevamente de manera voluntaria la misma en alguno de los dos cuatrimestres inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 4°.-El último día hábil de cada cuatrimestre, los Titulares de las cátedras informarán al Departamento Alumnado la nómina de alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente las actividades de seguimiento académico y, en consecuencia, se encuentran habilitados para rendir. Esta habilitación permitirá al alumno presentarse a examen en tres nuevas oportunidades.

En lo que refiere al Primer, Cuarto, Séptimo y Octavo Turno del Calendario Académico, la habilitación de los Titulares de las cátedras al Departamento Alumnado se realizará dos (2) días antes de la fecha de examen fijada en el citado Calendario de la F.C.E.

ARTÍCULO 5°.- Los alumnos que se encuentren en la situación prevista en el Art. 3° deberán dar aviso al Departamento Alumnado, durante los diez días previos- contados en forma corrida- al día anterior al de la fecha de inicio del período de inscripción al turno de examen, a los fines que el citado Departamento requiera al Profesor Titular de la asignatura la habilitación de los alumnos que así lo solicitaren. El Profesor Titular deberá comunicar su decisión hasta tres días previos al examen de la asignatura. El Departamento Alumnado llevará el debido registro de dichas habilitaciones.

ARTÍCULO 6°.- Cuando un alumno resulte aplazado por <u>sexta vez</u> en una misma asignatura, contando la totalidad de los aplazos efectivamente obtenidos en la misma, deberá solicitar mediante nota elevada a Secretaría Académica la habilitación para rendir la asignatura en nueva instancia. Dicho pedido deberá realizarse con una antelación de treinta días previos a la apertura de la inscripción a los exámenes.

Secretaría Académica requerirá, al Profesor Titular de la asignatura, que indique si el alumno se encuentra en condiciones de habilitarlo a tal fin. Cuando se considere necesario, Secretaría Académica podrá acordar una entrevista con el objetivo de analizar las causas de las dificultades del alumno y acordar líneas de acción para superar las mismas. Participará de dicha instancia un representante de Asesoría Pedagógica quien podrá, cuando lo estime conveniente, convocar al Profesor Titular de la asignatura.

ARTÍCULO 7°.- Cuando un alumno deba realizar actividades de seguimiento académico en una asignatura, siendo esta la <u>única pendiente</u> para concluir su carrera, podrá solicitar, mediante nota elevada a Secretaría Académica, se lo exima de realizar dichas actividades y se lo autorice a rendir.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la vigencia de la presente norma a partir del segundo cuatrimestre de 2015.

ARTÍCULO 9°.- Inscríbase, comuníquese, tómese nota y archívese. RESOLUCIÓN C.D. N° 477/15